



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-18350042- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-18350042-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10-GDEBA-MPGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 del Decreto N° 23/14;

Que, por las presentes, la titular Marysol PALACIO (CUIT N° 27-23176698-2), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Cabañas Oso Dormilón”, ubicado en la

calle De Los Arrayanes N° 123 de la localidad y partido de Chascomús;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2020-18350076-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el Orden 13, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2020-18360749-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el Orden 3 y 12, constancia de habilitación municipal y ordenanza 5467 que prorroga el vencimiento de la misma, respectivamente (IF-2020-18350077-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2020-18360771-GDEBA-SSTMPCEITGP); y en el Orden 5 a 8, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-18350083-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2020-18350084-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2020-18350085-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2020-18350086-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2012 y su última refacción realizada en el mismo año, permanece abierto todo el año y dispone de un total de diez (10) plazas y dos (2) unidades, ambas construidas en una sola planta;

Que el establecimiento cuenta con una (1) piscina descubierta;

Que brinda los servicios de internet inalámbrico por WI-FI y preparación de la habitación con cambio de ropa de cama con una periodicidad de tres (3) días;

Que se desprende del formulario, que el establecimiento cuenta con estacionamiento en unidades, uno (1) por unidad;

Que todas las unidades disponen sistema de refrigeración y calefacción mediante equipo Split, mesas y sillas, cocina, heladera con freezer, vajilla y utensilios, futón, bajo mesada, mesa ratona, microondas, cafetera y tostadora. Las habitaciones de las unidades disponen de placard, mesa de luz y sommier. Los baños de las unidades están equipados con ducha con pediluvio, bañera y artículos de tocador;

Que, por último, es dable destacar que todas las unidades poseen patio, tendedero, mobiliario de jardín y parrilla;

Que en concordancia con el informe (IF-2020-19539697-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico extrahotelero como “Casa o Departamentos sin servicios”; de conformidad con lo normado por los artículos 8 inciso a), 9 inciso b), 11, 15, 16, 18, 63, 64 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**  
**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar al alojamiento turístico extrahotelero denominado “Cabañas Oso Dormilón”, cuya titular de la explotación comercial es Marysol PALACIO (CUIT N° 27-23176698-2), ubicado en la calle De Los Arrayanes N° 123 de la localidad y partido de Chascomús, como “DEPARTAMENTOS SIN SERVICIOS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** La titular de la explotación comercial del establecimiento extrahotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la clasificación otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

